

Provincial de Educación y Ciencia de Baleares, con propuesta favorable de cese de actividades;

Vistos la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, y el Decreto 1855/1974, de 7 de junio, sobre Régimen Jurídico de Autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza;

Considerando que de la supresión de la actividad no se deriva menoscabo alguno del interés público.

Este Ministerio ha resuelto conceder el cese de actividades de enseñanzas de Educación de Adultos al Centro privado «Nuestra Señora de Monte Sión», con domicilio en la calle Monte Sión, número 24, de Palma de Mallorca.

Madrid, 1 de marzo de 1991.-P. D. (Orden de 26 de octubre de 1988), el Secretario de Estado, Alfredo Pérez Rubalcaba.

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa.

10281 *ORDEN de 19 de abril de 1991 por la que se regula la convalidación de diversas asignaturas y del Bachillerato Artístico Experimental respecto a los cursos comunes del plan de estudios experimental de las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.*

El artículo 6.º del Real Decreto 1564/1982, de 18 de junio, que regula las condiciones para la obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales no universitarios, confiere al Ministerio de Educación y Ciencia, oído el Consejo Nacional de Educación, la competencia para convalidar o declarar equivalentes estudios parciales y totales de enseñanzas no universitarias.

En lo que concierne a las enseñanzas impartidas por las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, la implantación de un nuevo plan de estudios experimental para los cursos comunes, por la Orden de 8 de julio de 1986, ha originado un gran número de solicitudes individuales de convalidación, que deben ser resueltas de forma singularizada, ante la inexistencia de una normativa específica sobre la materia.

Por ello, y a fin de hacer efectiva la concepción del sistema educativo como un conjunto integrado, la presente disposición fija una serie de convalidaciones de asignaturas, que facilita la transición desde otros ámbitos educativos a los estudios experimentales de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, regulando el supuesto concreto del acceso desde Bachillerato Artístico Experimental a los cursos de especialidad de dichos estudios.

Asimismo, se simplifica el procedimiento para la concesión de estas convalidaciones, con objeto de mejorar la atención al alumnado, al establecerse que el reconocimiento de las mismas se realizará por las Direcciones de los Centros.

En consecuencia, previo informe del Consejo Escolar del Estado, a propuesta de la Dirección General de Centros Escolares de la Secretaría de Estado de Educación,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.-Se aprueban las convalidaciones por asignaturas de los cursos comunes del plan de estudios experimental de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, contenidas en la tabla que se une como anexo a la presente Orden.

Segundo.-Para la concesión de dichas convalidaciones será requisito indispensable que el solicitante esté matriculado en un Centro Oficial de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos.

Tercero.-Corresponderá a la Dirección del Centro Oficial en que esté matriculado el alumno reconocer las convalidaciones recogidas en el anexo a la presente Orden, previa petición individual del interesado, acompañada de los documentos acreditativos, originales o compulsados, que quedarán incorporados al expediente personal del alumno en el Centro.

Cuarto.-Las convalidaciones no previstas en la presente Orden se llevarán a efecto con carácter individualizado mediante Resolución de la Dirección General de Centros Escolares.

Quinto.-A los únicos efectos de acceso directo a los cursos de especialidad del plan experimental de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, los dos cursos de Bachillerato Artístico Experimental se considerarán equivalentes a los cursos comunes del plan de estudios experimental de dichas Escuelas.

Sexto.-Se autoriza a la Dirección General de Centros Escolares a dictar las Resoluciones necesarias para la interpretación, aplicación y desarrollo de lo establecido en la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de abril de 1991.

SOLANA MADARIAGA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación.

ANEXO

Tabla de Convalidaciones

Niveles educativos según Ley General de Educación (Ley 4 de agosto de 1970)	Plan experimental de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos
<i>Educación General Básica</i>	
Religión/Etica 7.º	Religión/Etica 1.º
Religión/Etica 8.º	Religión/Etica 2.º
<i>Bachillerato Unificado Polivalente y COU</i>	
Física y Química 3.º	Naturaleza, Materiales y Tecnología 1.º
Física COU y Química COU	Naturaleza, Materiales y Tecnología 2.º
Matemáticas 3.º	Matemáticas de la Forma 1.º
Matemáticas COU	Matemáticas de la Forma 2.º
Historia del Arte COU	Teoría e Historia del Arte 1.º
Dibujo Técnico COU	Dibujo Técnico 1.º
<i>Formación Profesional de 1.º grado</i>	
Formación Religiosa/Etica 1.º	Religión/Etica 1.º
Formación Religiosa/Etica 2.º	Religión/Etica 2.º
<i>Formación Profesional de 2.º grado</i>	
Régimen general. Curso de acceso de 1.º a 2.º grado F.P.:	
Matemáticas	Matemáticas de la Forma 1.º y 2.º
Física y Química	Naturaleza, Materiales y Tecnología 1.º y 2.º
Enseñanzas especializadas. Área de formación básica:	
Matemáticas 1.º	Matemáticas de la Forma 1.º
Matemáticas 2.º	Matemáticas de la Forma 2.º
Física y Química 1.º	Naturaleza, Materiales y Tecnología 1.º
Física y Química 2.º	Naturaleza, Materiales y Tecnología 2.º
ARTES APLICADAS Y OFICIOS ARTÍSTICOS	
(Plan de Estudios según Decreto 2127/1963, de 24 de julio)	
Elementos de Dibujo 1.º y Dibujo 2.º	Dibujo Artístico 1.º
Elementos de Dibujo 1.º y Dibujo 2.º	Dibujo Técnico 1.º
Dibujo Lineal 3.º	Dibujo Técnico 2.º
Dibujo Artístico 3.º	Dibujo Artístico 2.º
Modelado 1.º y 2.º	Volumen 1.º
Modelado 3.º	Volumen 2.º
Historia del Arte 1.º y 2.º	Teoría e Historia del Arte 1.º
Historia del Arte 3.º	Teoría e Historia del Arte 2.º
Matemáticas 1.º y 2.º	Matemáticas de la Forma 1.º
Religión/Etica 1.º	Religión/Etica 1.º
Religión/Etica 2.º	Religión/Etica 2.º

10282 *RESOLUCION de 9 de abril de 1991, de la Dirección Provincial de Zaragoza, por la que se modifican Centros públicos de Educación General Básica, Preescolar y Educación Especial en la provincia de Zaragoza.*

Por Orden de 3 de agosto de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 12), por la que se suprimen las limitaciones sobre aplicación del Real Decreto 3186/1978, de 1 de diciembre, de desconcentración de funciones en las Direcciones Provinciales del Departamento, se autoriza a las mismas a modificar el número de unidades en los Centros públicos.

Vistos los expedientes y los correspondientes informes del Servicio Provincial de Inspección Técnica de Educación;

Teniendo en cuenta que en todos los documentos se justifica la necesidad de variaciones en la composición de los Centros públicos de Educación General Básica,

Esta Dirección Provincial, en uso de las facultades que le confiere el marco legal de referencia, ha resuelto modificar los Centros públicos cuya composición, a partir del curso 1991-1992, será la que figura en el anexo adjunto.

Zaragoza, 9 de abril de 1991.-La Directora provincial, María Pilar de la Vega Cebrían.